

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00304-00**

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO demanda digital, allegando un pagaré por (\$81'178.866), suscrito entre BANCO OCCIDENTE como acreedor y LUIS HENRY MENDOZA BERTEL, MARIA JULIANA ARIAS RAMIREZ como deudores y contrato de prenda sobre el vehículo camioneta HONDA, celebrado entre las mismas partes y revisado el link de la Rama judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra apoderado demandante. Sírvase proveer.
Bucaramanga, junio 9 de 2021


MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho la presente demanda, con el fin de establecer si es procedente librar mandamiento de pago para la efectividad de la Garantía Real, a favor del **BANCO OCCIDENTE**, contra **LUIS HENRY MENDOZA BERTEL, MARIA JULIANA ARIAS RAMIREZ**, no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante la subsane:

- 1.- Aclare si solicita la adjudicación del bien objeto de la prenda para el pago total o parcial de la obligación, o si persigue la subasta del mismo con el fin de satisfacer la obligación contraída; en caso de ser la primera pretensión, de conformidad con el artículo 444 numeral 4º de la norma procesal, deberá allegar el avalúo del bien inmueble objeto de prenda.
- 2.- De conformidad con lo contemplado en el inciso final del artículo 431 del Código General del Proceso, que prevé el deber del acreedor de precisar, -cuando se trate de una obligación de pagar suma de dinero-, desde qué fecha se hizo uso de la cláusula aceleratoria, por lo que la parte demandante, si hubo lugar a ello, deberá señalar la fecha desde la cual está haciendo uso de la cláusula aceleratoria, comoquiera que en el cartular se estableció la misma.
- 3.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el demandante debe informar como obtuvo la dirección electrónica de la demandada MARIA JULIANA ARIAS RAMIREZ, debiendo adjuntar la evidencia correspondiente.
- 4.- Igualmente se advierte al Señor Apoderado del demandante que su correo electrónico, debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

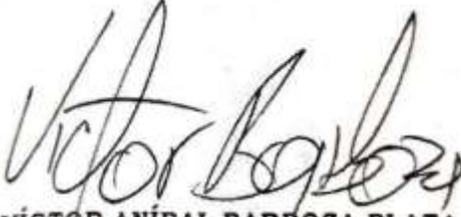
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

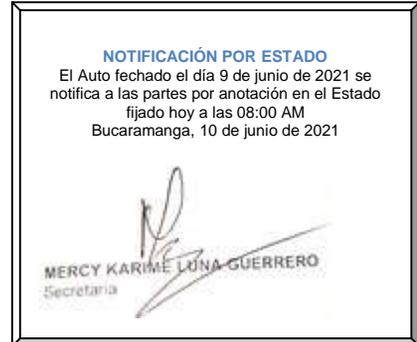
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva instaurada por **BANCO OCCIDENTE**, contra **LUIS HENRY MENDOZA BERTEL** y **MARIA JULIANA ARIAS RAMIREZ** por lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1bde5d2ca3591485e9aee0e887e4d8238f3171e3251358fb258b4ad1ba7f
aef6**

Documento generado en 09/06/2021 03:07:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**